



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL DELITO DE ESTAFA Y LA PERMISIVIDAD DE CONCILIACIÓN EN
CASOS EXCEPCIONALES”**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Alex Marcelo Tivàn Lascano

TUTORA:

Dra. María Gabriela Acosta

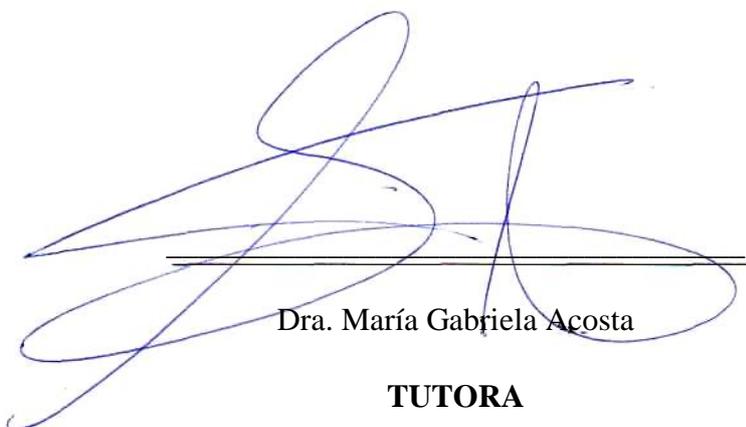
AMBATO – ECUADOR

2019

CERTIFICADO DEL TUTOR

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: “EL DELITO DE ESTAFA Y LA PERMISIVIDAD DE CONCILIACIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES” del Sr. Alex Marcelo Tivàn Lascano, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de Septiembre del 2019



Dra. María Gabriela Acosta

TUTORA

AUTORÍA

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas en el trabajo de titulación, presentado con el tema: “EL DELITO DE ESTAFA Y LA PERMISIVIDAD DE CONCILIACIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES”, le corresponde exclusivamente a mi persona, Alex Marcelo Tiván Lascano, egresado de la Facultad de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato certificando que el contenido del presente trabajo investigativo son de mi completa autoría a excepción de las citas bibliográficas.

Ambato, 24 de Septiembre del 2019



Alex Marcelo Tiván Lascano

CC. 180375709-3

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “EL DELITO DE ESTAFA Y LA PERMISIVIDAD DE CONCILIACIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES”, presentado por el Sr. Alex Marcelo Tiván Lascano, de conformidad con el Reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A .

Ambato,.....

Para constancia firman

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AGRADECIMIENTO

Primeramente quiero agradecer la realización del presente trabajo a mis padres a quienes han sido pilar fundamental en mi proceso de estudio, quienes han sabido guiarme por el camino del conocimiento fundado con valores y principios, dándome la fuerza necesaria para continuar día a día sin rendirme en ningún momento.

A mis docentes universitarios quienes han compartido y derrochado todo su conocimiento día a día en clases para hacer siempre de nosotros profesionales de excelencia.

A mi tutora, Dra. Gabriela Acosta por haber sido eje y apoyo fundamental en el proceso de la realización del presente proyecto.

A mi hermano, Dr. Andrés Tivan quien ha sido confidente y apoyo incondicional, confiando siempre en mi capacidad de lograr lo que me he propuesto y por ser una persona con quien contar hasta en los momentos más difíciles.

Familia, amigos, que han hecho posible alcanzar este sueño y han sido compañeros de viaje dentro de esta maravillosa etapa universitaria.

Alex Marcelo Tiván Lascano

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo tanto a mis padres como a mi hermano al ser los partícipes principales en que pueda realizar y cumplir las metas propuestas, en quienes he visto un ejemplo a seguir y han sembrado en mí los mejores principios y valores para que cada día crezca más como ser humano.

A mi familia que también ha estado apoyándome día a día para que logre llegar a ser profesional, dándome consejos sabios que deja la vida.

Alex Marcelo Tiván Lascano

ÍNDICE GENERAL

A. PÁGINAS PRELIMINARES

Portada	i
Certificado del tutor	ii
Autoría.....	iii
Aprobación del tribunal de grado.....	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Índice de tabla	ix
Resumen ejecutivo	x
Abstract	xi
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Antecedentes investigativos	1
Estafa	3
Sujeto	3
Sujeto activo.....	4
Sujeto pasivo	4
Análisis Histórico	5
Análisis Comparativo.....	6
Conciliación.....	10
Análisis Histórico	10
Grecia	10
Roma	10
España.....	10
Análisis Comparativo.....	12
España.....	12
Perú.....	13
1.2 Objetivo General:	15
CAPÍTULO II METODOLOGÍA.....	16
2.1 Materiales	16

2.1.1 Recursos Institucionales	16
2.1.2 Recursos Humanos	16
2.1.3 Recursos Tecnológicos	16
2.1.4 Recursos materiales	16
2.1.5 Recursos Financieros	17
2.2 Métodos	17
CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
3.1 Análisis y discusión de los resultados	20
3.2 Hipótesis.....	34
3.3 verificación de la hipótesis	34
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	35
4.1 Conclusiones	35
4.2 Recomendación.....	36
C. MATERIAS DE REFERENCIA.....	37
Bibliografía	37
Anexos.....	40

ÍNDICE DE TABLA

Tabla N° 1 Entrevista Fiscalía General 1	22
Tabla N° 2, Entrevista Fiscalía General 2	23
Tabla N° 3 Entrevista Juez penal 1	25
Tabla N° 4 Entrevista juez penal 2	26
Tabla N° 5 Entrevista Jueces Del Tribunal De Garantias 1	28
Tabla N° 6 Entrevista Jueces Del Tribunal De Garantias 2	29
Tabla N° 7 Entrevista Jueces De La Unidad Judicial Penal 1	31
Tabla N° 8 Entrevista Jueces De La Unidad Judicial Penal 2	32

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “El delito de Estafa y la Permisividad de Conciliación en casos excepcionales”.

Autor: Alex Tivàn Lascano

Con el presente trabajo investigativo, se busca analizar la posibilidad de conciliar dentro del delito de estafa, adecuado así este método alternativo de solución de conflictos el cual busca de una manera rápida y eficaz reparar el daño causado a la víctima, llegando a un acuerdo consensual entre las partes en la cual no se vea vulnerado de ninguna forma el derecho e ninguna de ella.

Dentro de la siguiente premisa, además se analizará el beneficio que conlleva la posibilidad de conciliación dentro de la reparación a la víctima afectada dentro del delito de estafa, además del beneficio al Estado Ecuatoriano en la viabilidad, eficacia, celeridad y ahorro de recursos que esto lleva al Estado por lo que al llegar a un acuerdo entre las partes se podría dar por finalizado un proceso judicial o incluso no iniciar el mismo.

Palabras clave: Conciliación, delito de estafa, conflicto.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
LAW CAREER

ABSTRACT

Theme: "The crime of Scam and the Conciliation Permissiveness in exceptional cases".

Author: Alex Tivàn Lascano

With the present investigative work, we seek to analyze the possibility of conciliating within the crime of fraud, thus adapting this alternative method of conflict resolution which seeks in a quick and effective way to repair the damage caused to the victim, reaching a consensual agreement between the parties in which the right is not violated in any way.

Within the following premise will be analysed the benefit that entails the possibility of conciliation within the reparation to the affected victim within the crime of fraud, as well as the benefit to the Ecuadorian State in the viability, efficiency, speed and saving of resources that this entails State so that when reaching an agreement between the parties could end a judicial process or even not start it.

Key words: Conciliation, crime of fraud, conflict.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes investigativos

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, incluyó en su estructura los métodos alternativos de solución de conflictos, convirtiendo a la mediación y conciliación como instrumentos para la solución de conflictos de manera pacífica entre las partes, haciendo mayor énfasis en la conciliación para dirimir problemas suscitados en materia penal ya que el Código Orgánico Integral Penal así lo plasma en su artículo 633 tornándose en un método más rápido y efectivo que conlleva a una mayor transparencia para las partes.

La reciente investigación que se quiere realizar, está enmarcada en analizar la reparación integral de la víctima y la ayuda que puede brindar, en ciertos casos, los métodos alternativos de solución de conflictos consagrados en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal dentro de los cuales en su Art. 662 nos establece unas normas en las cuales se observara que si se enmarcan en la posibilidad de poder conciliar en los delitos de estafa.

Dentro de la nueva reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), mediante Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero del 2014, hubo una implementación de principios tales como voluntariedad de las partes, flexibilidad, imparcialidad, entre otros, los cuales están encaminados a dar una solución dentro de los conflictos legales de manera rápida y oportuna, optimizando así recursos para las partes procesales.

La Carta Magna, la Constitución de la República del Ecuador, también menciona en su Art. 190 a la mediación como un mecanismo alternativo por el cual se puede dar fin a un conflicto legal aplicándose y ajustándose a las demás leyes con en este caso dentro del ámbito penal.

El Código Orgánico Integral Penal en la Sección Novena, que trata de los delitos contra el derecho a la propiedad, en su artículo 186 da el concepto de estafa al señalar:

“La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Código Orgánico Integral Penal)

La sociedad ha ido evolucionando de tal manera que se busca una armonía social evitando estar o caer en conflictos legales, pero como sabemos esto es muy difícil por el día a día de la vivencia misma; por todo esto se han creado métodos alternativos de solución de conflictos de los cuales se desprende un método más rápido para poder solucionar problemas legales entre las personas pero nuestra legislación prevé que se debe cumplir con algunas premisas para que lleve a cabo dicha solución en ciertos delitos dentro de los cuales no se encuentra el delito de estafa que es motivo de estudio.

La realización del presente proyecto de investigación es muy importante tanto para la víctima, que se daría una reparación integral hacia el de una manera pacífica y pronta, y para el demandado en cierta parte también ya que gracias a esto podría evitar entrar en un proceso largo y costoso que tendría que enfrentar, sin dejar a un lado la reparación que tendría que hacer a la víctima; incluso para el Estado ya que existiría un ahorro en tiempo y recursos económicos dando por finalizado sin necesidad de llegar a juicio.

Torres Gustavo (2016) en su estudio “El Delito de estafa y la no reparación integral de la víctima” concluye que la no contemplación de la conciliación dentro del delito de estafa causa perjuicio hacia la víctima ya que este mecanismo propone soluciones rápidas y efectivas hacia la persona afectada y un ahorro estatal dentro de los gastos que conllevaría un proceso ordinario de justicia.

Dentro de la misma investigación concluye que el Código Orgánico Integral Penal establece claramente las premisas para que se consuma el delito de estafa, obviando así que se permita dentro de este delito una de las soluciones constitucionales la cual es la conciliación mediante la cual también se garantizan el derecho de las víctimas evitando largas esperas a que se dicte una sentencia en un juicio ordinario dando una solución efectiva y dejando a las partes subsanado el conflicto.

Estafa

La estafa está definida por la doctrina como “un delito contra el patrimonio que presenta la peculiaridad de que el autor lesiona el bien jurídico engañando a la misma víctima, la cual, en error, realiza un acto de disposición patrimonial de carácter perjudicial”

Es necesario además que exista una relación causal entre el engaño y el perjuicio patrimonial. Esto se ilustra de la siguiente manera: El engaño debe producir error, luego el error debe producir la disposición patrimonial y la disposición patrimonial debe producir el perjuicio. Cuando todos estos elementos concurren y se vinculan por esta relación causal se está en presencia del delito de estafa.

En nuestro país el cuerpo legal que recoge este delito es el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 186 lo define como:

Artículo 186.- Estafa.- La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Sujeto

En derecho penal se debe determinar con exactitud quienes son los sujetos del delito y cuál es la participación de cada uno de ellos dentro del cometimiento del mismo para determinar una sanción y una reparación respectivamente.

En el estudio penal se habla continuamente de dos sujetos protagonistas en el ámbito, los cuales son el sujeto activo y pasivo:

Sujeto activo

Esta es la persona física que comete el delito, que responde además por otras definiciones tales como delincuente, agente o criminal siendo esta última definición la más utilizada en el ámbito de la criminología. Es importante afirmar que el sujeto activo siempre será una persona física independientemente del sexo, la edad, nacionalidad de la misma u otras características, obviando ciertos casos en los que la ley declara inimputables.

Cada tipo penal tiene tipificadas ciertas características propias en las cuales el sujeto activo recae en ellas, por la cual se diferencian los tipos penales.

Sujeto pasivo

Por lo general se la denomina como víctima u ofendido en el cual aquí si se podría ver afectada una persona jurídica tales como en los delitos cometidos en contra del estado. Para la doctrina, el sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del sujeto activo.

De la misma manera se puede observar que cada tipo penal posee ciertas características, en algunos casos señalan quien puede ser víctima y en qué circunstancias tales como el femicidio en el cual el sujeto pasivo siempre será femenina.

Gustavo Balmaceda e Ignacio Araya (2009) con su artículo “engaño en la estafa: ¿una puesta en escena?” Hacen mención en que dentro de los sistemas latinos se ha escogido el sistema el cual consiste en que el engaño dentro del delito de estafa tiene que pasar por un minucioso filtro regulado. Dentro de esto tenemos que para que califique la estafa previo a esto se debe dar el engaño el cual va ligado al cometimiento de este ilícito, quebrando desde un inicio la barrera social de la desconfianza que va ligada al sujeto pasivo dándose todo este proceso por la astucia del extraño en las cuales se pondrá aquello que nos pertenece.

Se deberá poner en estudio no solo el actuar del autor que vendría a ser el engaño que produce, sino que además se debe observar el grado de participación que tiene la víctima dentro de este delito el cual vendría a ser la acción realizada que fue inducida a que se consuma el delito, es así como el autor trata de explicar que el delito de estafa se enfoca más en faltar a la veracidad entre los sujetos y dentro de una sociedad por lo que se puede

No se nos tiene que olvidar que no existiría delito de estafa sin el factor más importante para que se materialice este tipo penal el cual es la estafa, la cual se puede dar de diferentes formas como son el ingenio y la astucia que se viene dando hoy en día dentro de la vida diaria, la cual no tiene otro fin que es el de tener una relación contractual o pacto entre personas que serán inducida a la estafa a posterior.

Análisis Histórico

La estafa, delito que comienza a ser objeto de elaboración y tratamiento dogmático desde mediados del siglo XIX todavía es fruto de intensas discusiones, ilustra lo complejo del tema a estudiar y las distintas e importantes aristas que presenta a la hora de esbozar un tratamiento que le entregue sistematicidad, coherencia y orden al conjunto de normas que en nuestro país regulan el tema desde hace casi ya ciento cuarenta años, en algunos casos, sin modificación. Mencionando el autor que el Código Penal no entrega un concepto de los elementos por ello la construcción se estos:

Bajo las hipótesis de los artículos 468 y 473 con la reunión de los clásicos cuatro elementos: engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio o, dicho en otros términos, definiendo a la estafa como un engaño capaz de producir un error en la víctima, que determina que ésta realice una disposición patrimonial que le genera un perjuicio (2014, pág. 13)

José Francisco Leyton (2014) en su investigación “Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas” o hay muchas dudas en torno a la permanencia de sus elementos típicos tradicionales, esto es, engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio, las últimas tendencias que experimenta el Derecho Penal en torno a la mayor o menor influencia de la víctima en la comisión

delictiva y, desde allí, en la imputación, le han cambiado su fisonomía y cariz, renaciendo interesantes discusiones al respecto.

En la presente investigación se estudia la estafa en la legislación nacional, su bien jurídico protegido y los ya referidos elementos del tipo, mostrando cómo la jurisprudencia más moderna de nuestros tribunales penales recibe estas importantes influencias.

El engaño como elemento de la estafa como la falta a la verdad definiendo Matus, Ramírez y Polito (2005) la siguiente clasificación:

- Engaño basado en una simulación expresa, es decir, aparentando un hecho respaldándolo con una afirmación mendaz, *expresis verbis*;
- Engaño basado en actos concluyentes, esto es, aparentando un hecho y respaldándolo no necesariamente en afirmaciones mendaces, sino aun verdaderas, pero realizando conductas que lleven al engañado a un error
- Engaño basado en la omisión de quien está en la obligación de declarar la verdad, ya que se mantiene a la víctima en el error

Análisis Comparativo

Gustavo Balmaceda (2011) en su estudio “El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos en la ciudad de Chile” analiza el delito de estafa frente a las necesidades político-criminales en su relación causal haciendo énfasis en la estructura básica de la estafa a través de las hipótesis específicas donde el autor hace mención a la definición de estafa de Hernández (2003) y Soler (1992) determinándola como un acto engañoso.

En este mismo sentido, el Tribunal Supremo español ha expresado las siguientes ideas:

“La estafa es una maniobra torticera y falaz por medio de la cual el agente, ocultando la realidad, juega dentro de la apariencia para ganar la voluntad del

perjudicado, haciéndolo creer y aceptar lo que no es verdadero” (2009, pág. 5).

El delito de estafa reclama la existencia de un artificio creado por alguien con objeto de hacer pasar por cierta una situación que no lo es, como forma de inducir a error a otro que, en virtud de la aceptación de tal apariencia como real, dispone de algún bien a favor del primero, que se enriquece ilícitamente, con el consiguiente perjuicio patrimonial para el segundo (pág. 5).

Álvaro Díaz (2005) en su investigación “Engaño y víctima en la estafa” hace énfasis en la estafa donde la víctima coopera de cierta manera en la producción del perjuicio analizando la inobservancia de la víctima al no tener en cuenta la lesión que sufrirá en su patrimonio debido al engaño al que está siendo inducido.

La opinión de la doctrina internacional sostiene que no todo engaño que genere un acto de error sería punible, sosteniéndose en la teoría de la *mise en scène* el cual viene a ser como el sujeto activo puede interpretar o construir una coartada tratando de evitar vincularse del proceso que recae en su contra mediante procedimientos premeditados antes o durante se planeaba el delito. Es así que existe un peligro mayor o tendencia a la peligrosidad de la consumación del delito presentando una inclinación en el ámbito penal dando paso a un colapso en el sistema.

Laura Mayer e Inés Fernández (2013) en su artículo “La estafa como delito económico” Tiene como objetivo delimitar con que alcance se puede aseverar que la estafa es un delito económico haciendo una distinción entre bienes colectivos e individuales siendo este último parte de una persona determinada o un grupo de personas; en cambio, los colectivos que también se los conoce como supraindividuales los cuales pertenecen a la sociedad en general que estos adquieren un mayor resguardo y protección frente a este tipo de delitos.

Según un primer planteamiento doctrinal, los delitos económicos tienen como objeto de protección penal a la economía, pero no como un hecho, o como un fenómeno complejo de carácter cultural o social, sino que entendida como norma, como regulación jurídica de la riqueza concluyendo que Las normas penales chilenas que consagran las diversas hipótesis de estafa no establecen diferencias desde el punto de

vista de la sanción penal si, junto con afectar el bien jurídico individual subyacente a las mismas, se incide negativamente en el orden (público) económico analizando que son fundamentalmente cuatro las instituciones y reglas que resultan pertinentes: el concurso ideal de delitos, el delito continuado, el concurso material o real de delitos y la extensión del mal causado por el delito cometido donde a estafa como delito económico, ello puede terminar acarreado penas más bien simbólicas, atendido el exiguo monto de lo defraudado respecto de cada víctima en particular.

Laura Mayer (2014) en su investigación “el engaño concluyente en el delito de estafa” tiene por objeto definir el concepto de engaño concluyente en el delito de estafa señalando que la *“la estafa es un delito patrimonial, de comunicación y de autolesión, presupuestos teóricos a la luz de los cuales se analizan las nociones de engaño activo y de engaño por omisión”* (pág. 1). En la dogmática de la estafa han existido diversas corrientes doctrinales para definir el engaño concluyente como el principio de la “buena fe, “costumbre” entre otros. En el contexto iberoamericano, el engaño típico en el delito de estafa ha sido entendido tradicionalmente como un comportamiento activo, caracterizado por la realización de una mise en scène o puesta en escena de esta manera la estafa sea un delito patrimonial hace necesario delimitar los hechos que pueden ser objeto del engaño típico. Fisher (2011) y Cramer-perron (2010) mencionan que En el delito de estafa, el engaño es el primer eslabón de una cadena de elementos causalmente vinculados, a saber: engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio patrimonial.

Durante mucho tiempo la doctrina sostuvo que el engaño en la estafa constituía una forma de conducta eminentemente activa con la importancia que han ido adquiriendo los intereses patrimoniales en las disposiciones penales chilenas, podría dar pie al castigo de la estafa en su modalidad omisiva. Para nadie constituye un misterio que la dogmática chilena en materia de estafa ha tenido que efectuar importantes esfuerzos a fin de interpretar el complejo entramado de normas relativo a dicho tipo delictivo.

Finalmente el error y la disposición patrimonial permiten calificar a la estafa como un delito de “comunicación” y de “autolesión” el error y la disposición patrimonial

permiten calificar a la estafa como un delito de “comunicación” y de “autolesión” propia y distinguirla de las restantes figuras típicas de la Parte Especial.

José Francisco Leyton (2014) en su investigación “Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas” o hay muchas dudas en torno a la permanencia de sus elementos típicos tradicionales, esto es, engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio, las últimas tendencias que experimenta el Derecho Penal en torno a la mayor o menor influencia de la víctima en la comisión delictiva y, desde allí, en la imputación, le han cambiado su fisonomía y cariz, renaciendo interesantes discusiones al respecto. En la presente investigación se estudia la estafa en la legislación nacional, su bien jurídico protegido y los ya referidos elementos del tipo, mostrando cómo la jurisprudencia más moderna de nuestros tribunales penales recibe estas importantes influencias.

Conciliación

Análisis Histórico

Epistemológicamente conciliar viene del vocablo latino “conciliare”, resalto que Larousse (2009) lo define como “Componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí”.

Algunos autores han señalado que la conciliación fue una de las primeras formas de solucionar conflictos. Sin embargo, de forma más documentada podemos señalar el inicio de la conciliación acorde a los datos siguientes:

Grecia

Se ha estimado que los Thesmotetas o Tesmotetes de Atenas realizaban una labor disuasoria respecto de las intenciones litigiosas de los ciudadanos, buscando avenir a las partes del posible proceso para que transaran el conflicto o, cuando menos, se comprometieran en árbitros.

Roma

Un sector de la doctrina encuentra antecedentes de la conciliación en la ley de las Doce Tablas, en concreto, en la Tabla I; sin embargo, esta opinión no es general. Se suele citar como antecedente de en Roma el siguiente texto de Suetonio, que se ocupa de una columna de mármol dedicada a Julio Cesar "... y por largo tiempo fue costumbre ofrecer sacrificios al pie de ella, hacer votos y terminar ciertas diferencias jurando por el nombre de Cesar..."; sin embargo, no se habla de la intervención de un tercero. Por su parte, Cicerón recomendaba llegar a arreglos elogiando la actitud del que elude los pleitos, ejemplificándonos sin duda una opinión universal e intemporal.

España

Se encuentran antecedentes de la institución en estudio dentro del Fuero Juzgo, en el caso de los llamados "pacis adsertores" o "mandaderos de paz", que enviaba el Rey para que intervinieran en un pleito concreto, buscando la avenencia entre las partes. Sin embargo, no tenían carácter permanente y sólo tenían participación en el asunto

que concretamente les era encargado por el Monarca; incluso, la misma legislación prohibía la transacción de los litigios una vez iniciados.

De acuerdo a Ormarchea (1999) la “Conciliación es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales – conciliador o conciliadores – asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos” (pág. 44).

Existen precedentes históricos de la solución de conflictos que desde la antigua Grecia (Siglo VIII a. de C.) se puede constatar de figuras imparciales como lo son los mediadores. Se los conocía como “mesites” el cual significa mediador y el verbo oportuno “mesiteuo” (arbitrar o tener el puesto de medio), en situaciones de conflicto lograban llegar a un acuerdo evitando el uso de la violencia. Los themostetas o nomoi, fue un tribunal religioso compuesto por un consejo de ancianos al que se sometían los conflictos y que optan por la búsqueda de soluciones para restaurar más que sancionar el conflicto que se les presenta.

Cabe resaltar que Aristóteles hace hincapié en el entendimiento y la razón del ser humano que posibilita transformar el enfrentamiento entre dos personas y llegar a dar una solución con una intervención escasa de la ley.

Barona Vilar (1994) afirma que la conciliación como método de los Alternative Dispute Resolution (ADR):

Es resultado, de la mitad del siglo XX, hacía la búsqueda de fórmulas, medios, técnicas que consigan efectivizar la justicia; la consabida necesidad de desconflictivizar la sociedad es necesaria y para ello el movimiento de los ADR actúa en su favor, dado que se pretende buscar soluciones a los problemas o conflictos jurídicos surgidos además de intentar que, en ocasiones el conflicto no llegue a plantearse (pág. 46).

Christian Salas (2007) en su artículo del “Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal” la cual hace mención a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos que pueden ser aplicadas en ciertos problemas en los cuales se busca llegar a un acuerdo de reparación integral de la o las víctimas por parte de la

persona que causo un daño como consecuencia del cometimiento de un delito, el autor llega a la conclusión de que este método de solución de conflictos favorece a todas las partes de un proceso y además al sistema judicial ecuatoriano buscando cumplir con principios legales tales como la celeridad procesal, dando como resultado la indemnización hacia la víctima además de contribuir a evitar las sanciones privativas de libertad de ciertos casos que solo conllevaría a retrasar aún más la reparación de la víctima. A todo esto se hace énfasis a que es un mecanismo aún desconocido por gran parte de la sociedad actual por lo que la mayoría de los titulares de la acción en el delito de estafa como son los Fiscales ven esto como un retraso a sus funciones debido a que por el desconocimiento de la sociedad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Para Cabanellas (1997) el juez es “el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.” Es así como el autor refiere al juez como ente regulador dentro del proceso judicial el cual vela por la no violación de derechos de los sujetos procesales y que se vele por la reparación integral de la víctima.

Según Cabanellas (1997) secretario es el “Empleado de mayor relieve en la administración privada o pública, encargado de mantener las relaciones de la entidad, además de las actividades internas; como el archivo y el inventario” (pág. 307).

Análisis Comparativo España

En España reconocía a la mediación dentro del Diccionario de Autoridades de la Lengua Española como:

“la interposición de alguno que pretende componer o reconciliar a otros que están entre si discordes, o conseguir alguna cosa para otro” (Brutti, 1976)

En España, Carmen Viñeras (2015) en su Tesis Doctoral acerca de la mediación conciliación y sentencias de conformidad expresa que existieron dos razones por las cuales se ha llevado a cabo la implementación de los A.D.R (*Alternative Dispute*

Resolution) el cual toma el mismo mecanismo o similitud que los métodos alternativos de conflictos en nuestro país (MASC):

1. La primera de las razones está ligada con la denominada Crisis de la Justicia la cual recalca la lentitud procesal y el atraso a la respuesta de solicitud de tutela, así es como nace este nuevo tipo de subsanar conflictos dando una alternativa que es más funcional y genera un ahorro económico a la justicia ordinaria optando por dejar a un lado la vía jurisdiccional común.
2. La necesidad de sustituir el recurso a la justicia contenciosa por una nueva justicia cercana de tipo conciliadora haciendo referencia a que existe un gran colapso en cuanto a las respuestas de las solicitudes y demandas que se presentan día a día llevando a los sujetos a acudir a métodos en lo que interviene la voluntariedad de los sujetos. A todo esto se presenta una problemática que es común en casi todos los países la cual es crear un paradigma de que la única forma de lograr la solución de conflictos es juzgar y ejecutar lo juzgado mediante la justicia ordinaria o estatal; esto no es erróneo en su totalidad pero debemos tomar en cuenta que este no es el único método para resolver el conflicto de intereses entre los ciudadanos ya que por este mismo motivo se ha visto la necesidad de crear diferentes mecanismos alternativos.

Perú

En Perú, en su ordenamiento jurídico conforme al Art. 5.º De la Ley de Conciliación tipifica a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes pueden recurrir a centros de mediación de manera extrajudicial, tratando de llegar a un arreglo consensual y de manera pacífica que evite el inicio de una acción penal de manera más eficaz.

En todos los países dentro de los cuales se contemplan la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, se debe tomar en cuenta que existen requisitos fundamentales y obligatorios previos a recurrir a dicho mecanismo los cuales son:

- Voluntariedad de las partes: las personas que estén dentro del conflicto legal deben estar completamente de acuerdo en recurrir a este mecanismo, sin ningún tipo de presión o bajo ningún tipo de amenaza de terceras personas.
- Buena fe: las partes deben asistir de manera honesta y leal ya que esta será una directriz a seguir durante todo el proceso de conciliación.
- Imparcialidad: quien esté a cargo de llevar la conciliación debe mantener una postura imparcial frente a las pretensiones de las partes, ya que en ese momento lo que se busca llegar es a un acuerdo que no afecte a ninguna de las partes y tratar de reparar de manera integral el daño causado hacia la víctima.

1.2 Objetivo General:

- Normar dentro del delito de estafa la conciliación judicial y extrajudicial para dirimir conflictos legales mediante acuerdo de voluntades.

Objetivo Específicos

- Considerar el perjuicio que puede llegar a tener la víctima al no llegar a una solución pacífica con el impedimento de poder conciliar dentro de este tipo de delitos.
- Determinar una reparación integral a la víctima en el menor tiempo posible mediante la conciliación sin que se llegue a un proceso judicial.
- Proyectar una reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), dentro del Art. 663, inciso primero, numeral 1 en el cual recoja la conciliación en los delitos de estafa que sea posible.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

2.1.1 Recursos Institucionales

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho
- Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato
- Complejo Judicial de Ambato
- Fiscalía General del Estado

2.1.2 Recursos Humanos

- Tutor/a: Dra. Gabriela Acosta
- Investigador: Alex Marcelo Tiván Lascano
- Fiscales del departamento de Patrimonio Ciudadano I y II
- Jueces de la sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua
- Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato
- Jueces de la Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato

2.1.3 Recursos Tecnológicos

- Internet
- Computadoras
- Impresoras

2.1.4 Recursos materiales

- Resma de papel bond
- Materiales de escritorio
- Corrector

- Perfil (carpetas)
- Impresiones
- Tinta de impresora

2.1.5 Recursos Financieros

Dentro de la presente investigación, el financiamiento y todos los gastos que conlleve la misma correrá a cargo del investigador en su totalidad.

2.2 Métodos

Para la realización del presente proyecto se tomará en cuenta el paradigma crítico-propositivo, ya que al ser una investigación social preponderan los factores sociales, psicológicos realizando una crítica reflexiva mediante el resultado de las entrevistas realizadas siendo además propositivo ya que se enfoca también en plantear alternativas que conlleven a una posible solución del problema (Chicaiza, 2015).

Para el presente proyecto se tomara en cuenta la modalidad de enfoque cualitativo ya que gracias a esto obtendremos un análisis mediante el cual llegaremos a observar el impacto social que conlleva el presente proyecto, el cual se tomara de las entrevistas realizadas a los diferentes sabedores de la materia tales como Jueces de Garantías Penales y Fiscales de la Provincia de Tungurahua.

Enfoque cualitativo Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Hernsndeز Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Predominante cualitativo

- El enfoque cualitativo busca el conocimiento total del área de estudio. Permite realizar la descripción de las cualidades del fenómeno investigado.

Modalidad de la Investigación

De Campo

Para que se lleve a cabo el enfoque cualitativo se realizara mediante una investigación de campo, ya que se deberá investigar en el lugar en el cual el problema esté presente en la actualidad como lo es la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, teniendo así una mayor percepción de la problemática e investigando a los sujetos partícipes del mismo (Recursos de autoayuda, 2019).

Investigación de campo, tiene como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio como es la estafa y la conciliación. (Baena, 2014).

Bibliográfica documental

El presente proyecto se realizara recolectando y utilizando libros, textos, documentos y páginas de internet, repositorios de diferentes universidades y artículos indexados, los cuales conciernen a la materia de Derecho y a la problemática motivo de la investigación.

Una investigación bibliográfica o documental es aquella que utiliza textos (u otro tipo de material intelectual impreso o grabado) como fuentes primarias para obtener sus datos. No se trata solamente de una recopilación de datos contenidos en libros, sino que se centra, más bien, en la reflexión innovadora y crítica sobre determinados textos y los conceptos planteados en ellos. (Campos Ocampo, 2017).

Exploratoria

“La investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos.” (Arias, 2012, pág. 24).

Descriptiva

“La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.” (Arias, 2012, pág. 25)

En el aspecto de la realidad social, es importante destacar tipos de investigación como esta que permita involucrarse y caracterizar los fenómenos o situaciones que de alguna manera impiden el desarrollo social.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

Para el procesamiento de los resultados es necesario tener en cuenta el enfoque que se ha tomado en consideración para la realización del presente proyecto de investigación, tomando en cuenta el enfoque cualitativo dentro del cual se llevó a cabo las entrevistas a los diferentes profesionales en derecho de los cuales se busca entender el problema y tratar de identificar una posible solución.

La entrevista propuesta dentro del presente proyecto de investigación se realizó los siguientes expertos en derecho que de una u otra manera son principales participes del tema de estudio:

- Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua
- Jueces del Tribunal Penal del Cantón Ambato
- Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato
- Fiscales de la Provincia de Tungurahua

Se realizara a los Fiscales encargados de receptor las denuncias por el delito de estafa los cuales son los autorizados de Patrimonio Ciudadano 1 y 2, de los cuales obtendremos cual es el procedimiento a seguir dentro del proceso penal público, y cual es las posturas que adoptan las partes dentro del mismo. Además, la misma entrevista se la ha realizado a los diferentes jueces de la ciudad de Ambato para que con su experiencia y la praxis realizada por años pueden decretar si existe o no un problema en cuanto a la conciliación dentro del delito de estafa.

ENTREVISTA A FISCALES DE TUNGURAHUA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
Nombre del entrevistado: Dr. Casco	
Nombre del entrevistador: Alex Marcelo Tivàn Lascano	
1.- ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?	El artículo 190 de la Constitución de la Republica reconoce los diferentes métodos de solución de conflictos; lo que hace Fiscalía General del Estado al ser titular de la acción penal pública es aplicar la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, el cual está tipificado en el artículo 663 y siguientes aplicándolos en los tipos penales que son transigibles.
2.- ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?	Se aplica con una relativa frecuencia si nos ponemos una escala del 1 al 10 consideraría que estamos en un rango de 6/10 en la aplicación de la conciliación como MASC sobre todo cuando se encuentra la investigación en una fase pre-procesal, es decir cuando únicamente se encuentra esta investigación al mando del fiscal y aún no ha sido judicializado el proceso.
3.- En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado, ¿han sido de beneficioso para el Estado?	Si, debemos manifestar que la conciliación en los casos que se ha utilizado como operador de justicia, se ha beneficiado conforme a los principios de celeridad y economía procesal, toda vez que al realizar una conciliación beneficia al erario nacional, significando un ahorro contingente de recursos claves que si se concilia en una fase pre procesal toda vez que fiscalía no ha activado al órgano jurisdiccional correspondiente, sabiendo que al iniciar un procesamiento penal se convoca en una sola audiencia a los sujetos procesales los cuales incurren en ingentes cantidades de dinero del Estado.

<p>4.-la estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación, ¿Cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de justicia para estos casos?</p>	<p>De hecho Tungurahua es pionera en la conciliación en el delito de estafa en los casos que se ajuste el tipo penal al Art. 663 numeral 3, encontrándonos frente a esa antinomia existente dentro del mismo artículo ya que no permite la conciliación en el delito de estafa por la pena tipificada. Sin embargo Fiscalía y el órgano jurisdiccional se ciñen a principios tales como el principio de aplicación directa de la Constitución recordando que estamos en un estado constitucional de derechos y justicia.</p>
<p>5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?</p>	<p>Debería haber una reforma legal toda vez que los tres numerales del Art. 663 dan la opción de acogerse a la conciliación, sin embargo hay un contrasentido por lo tipificado en el Art. 186, por lo que veo viable que el legislador tome en cuenta este contrasentido que ya lo he dado a exponer para que no exista una confusión en la aplicación de las normas y que esto no sea solo una práctica provincial sino que se dé a nivel nacional.</p>
<p>6.- ¿Considera que la legislación española al igual que otras, al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?</p>	<p>Sí, es totalmente positivo no solamente en España también tenemos casos como en Países Bajos comprendió que este tipo penal son totalmente sustanciados en materia civil ya que únicamente se afecta el patrimonio.</p>
<p>7.- ¿con que frecuencia llegan a usted las denuncias por el delito de estafa?</p>	<p>Es conocido que la ciudad de Ambato es eminentemente una ciudad comercial, teniendo un promedio de 2 a 4 denuncias diarias de estafa ya que mucha gente considera que ha sido perjudicada en su patrimonio.</p>

TABLA N° 1 ENTREVISTA FISCALÍA GENERAL

Elaborado por: Alex Tivàn

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
Nombre del entrevistado: Dr. Roberto Bayas	
Nombre del entrevistador: Alex Marcelo Tivàn Lascano	
1.- ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?	Dentro del procedimiento penal encontramos la conciliación como método alternativo de solución de conflictos amparado en los artículos 663, 664 y 665 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 190 de la Constitución de la Republica.
2.- ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?	Dentro de los delitos de estafa por el tipo de pena que establece el tipo penal se hablaría de un dos en una escala del uno al diez.
3.- En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado, ¿han sido de beneficio para el Estado?	Claro que lo beneficia directamente al no mover todo el aparataje judicial tanto en tiempo como en recursos estatales.
4.-la estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación, ¿Cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de justicia para estos casos?	Claro que si ya que esto sería beneficioso para el Estado y para las partes ya que se vería reparado el bien jurídico lesionado que es lo que quiere la víctima, y dentro de la administración de justicia se evitaría la acumulación de este tipo de delitos.
5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?	Efectivamente que cabe una reforma de parte de los legisladores ya que llegando a un acuerdo entre las partes mediante la conciliación estaríamos hablando de una reparación integral de la víctima, con lo cual se evitaría un proceso largo y costoso.
6.- ¿Considera que la legislación española al igual que otras, al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?	Obviamente es beneficioso por el hacinamiento carcelario que como sabemos es un problema actual al cual aún no se halla una solución por lo que como otras legislaciones bien lo hacen como es el caso de España, permitiría que el Procesado resarza el daño ocasionado y no se vería expuesto a una pena privativa de libertad.

TABLA N° 2, ENTREVISTA FISCALÍA GENERAL 2

Elaborado por: Alex Tivàn

Análisis y discusión de la entrevista

La presente entrevista se los realizo a los señores fiscales encargados del departamento de Patrimonio Ciudadano 1 y 2, quienes concuerdan con la factibilidad de una reforma dentro del Código Orgánico Integral penal donde si existiese una posibilidad de conciliación dentro del delito de estafa, siendo que es utilizada en ciertas ocasiones en la cuales los sujetos procesales han logrado llegar a un acuerdo, siendo el Fiscal el actor principal al abstenerse de seguir o incluso iniciar un procedimiento penal ordinario. No dejaron de lado el beneficio que conlleva al estado ecuatoriano ya que se evita activar todo el órgano jurisdiccional el cual está compuesto de jueces, secretarios, Fiscalía quien es encargado de la acción penal pública con el cual erogan dineros que podrían ser utilizados a casos con mayor impacto en la sociedad por lo que están de acuerdo en la reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal el cual conlleve a hacer una práctica no solo en la provincia sino que se la realice en todo el país .

Además acorde con las declaraciones del Dr. Casco, esto sería de gran ayuda también para el sistema penitenciario, porque se sabe que es un problema en la actualidad el hacinamiento carcelario por lo que muchas personas al no poder conciliar en delitos que podrían ser fácilmente solucionados, los jueces se ven en la obligación de ceñirse a la norma e imponer sanciones privativas de libertad dejando sin solucionar un problema aun latente en nuestro país.

**ENTREVISTA A JUECES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA**

Nombre del entrevistado: Dra. Sirley Del Pilar Lozada Segura	
Nombre del entrevistador: Alex Marcelo Tivàn Lascano	
1.- ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?	El más común en esta clase de procesos y en los que la ley permite es buscar la conciliación entre las partes a través de la potestad que da la Constitución de buscar una armonía y paz en la sociedad y resarcir el perjuicio causado que el juez sugiera que se llegue a un acuerdo logrando una reparación integral.
2.- ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?	Generalmente no llegan a la sala ya que las personas al ver resarcido su afectación dejan eso en los jueces de primer nivel, sin embargo en algunas ocasiones en procesos en los cuales se permitan llegar a arreglos se ha sugerido y se ha obtenido conciliaciones también en este nivel.
3.- En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado, ¿han sido de beneficio para el Estado?	Sería un beneficio indirecto debido a la simplificación del proceso, a la economía procesal.
4.- la estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación, ¿Cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de justicia para estos casos?	Se tendría que analizar el interés estatal dentro de este delito y vuelvo a manifestar que aquí no se vería afectado directamente el interés estatal y en tanto y en cuanto se lograra resarcir el perjuicio causado creo que si se aportaría bastante a la economía procesal y a la celeridad de los procesos.
5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?	Se podría hablar de una reforma dentro de este delito siempre y cuando sea claro y conciso en la reparación integral de la víctima siendo que lo afectado es el patrimonio y esto se puede resarcir fácilmente que es lo que se busca.
6.- ¿Considera que la legislación española al igual que otras, al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?	Se beneficiaría no solo el sistema penitenciario sino al sistema de justicia en general, dejando de estar abarrotados como antes lo estábamos por estafas todo el tiempo en las cuales la persona procesada tenía que cumplir una pena privativa de libertad.

TABLA N° 3 ENTREVISTA JUEZ PENAL 1

Elaborado por: Alex Tivàn

Nombre del entrevistado: Dr. Iván Arsenio Garzón Villares	
Nombre del entrevistador: Alex Marcelo Tivàn Lascano	
1.- ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?	Por expresa disposición del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal cabe la conciliación como método alternativo de solución de conflictos tratándose de delitos de acción pública.
2.- ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?	Se da en razón de los casos en los cuales la ley permite la conciliación y obviamente cuando haya la predisposición de los sujetos procesales en someterse a esta conciliación y existe la voluntariedad entre las partes.
3.- En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado, ¿han sido de beneficio para el Estado?	Desde luego ya que sería un ahorro y beneficio para el estado considerando que el derecho penal es de ultima ratio y que se pueden adecuar otro método de solución de conflictos tanto en el ahorro de infraestructura física como el tiempo que la administración de justicia aplicarían para estos casos, siendo que este mismo tiempo pueda ser utilizado en casos más significativos.
4.-la estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación, ¿Cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de justicia para estos casos?	Definitivamente si, ya que se evitaría una aglomeración de procesos de los cuales con la conciliación se verían solucionados y reparada la victima que es lo que se busca y se evitaría la activación del aparataje judicial.
5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?	Sería beneficioso una reforma al código Orgánico Integral Penal que permita ser más amplia la aplicación de la conciliación en los delitos cuya pena sea hasta los 10 años dentro de los cuales ya entraría el delito de estafa pudiendo llegar a un arreglo entre las partes y ya no existiría la necesidad de impulsar un proceso penal.
6.- ¿Considera que la legislación española al igual que otras, al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?	Concordando con mi razonamiento anterior si el estado es más flexible, punitivamente hablando, en tanto cuanto permita aplicar la conciliación en otros tipos penales los cuales supere los 5 años es evidente que el sistema penitenciario va a verse beneficiado ya que uno de los problemas del estado actual es el hacinamiento carcelario por lo que hablando del delito de estafa y dándose una conciliación dentro del mismo evitaríamos que el hacinamiento siga en constante crecimiento.

TABLA N° 4 ENTREVISTA JUEZ PENAL 2

Análisis y discusión de la entrevista

Como se sabe, a la Sala Penal de la Corte Provincial llegan recurso verticales tales como apelación, recurso de casación y recurso de hecho, por lo que es muy difícil que lleguen este tipo de delitos, pero se vio factible realizar las encuestas para tener el punto de vista de los jueces dentro del tema a investigar, del cual dio como resultado que amerita una reforma dentro del código orgánico integral penal para que se pueda realizar la conciliación dentro de este tipo penal, para poder agilizar la administración de justicia; además se ha propuesto por parte del Dr. Iván Garzón que cabría la posibilidad de incluir inclusive delitos de hasta diez años en los cuales se vea la posibilidad de reparar integralmente a la o las víctimas dentro de este proceso para evitar gastos innecesarios que conlleve tiempo y recursos al sistema estatal.

Una de las problemáticas latentes que se ha observado mediante la aplicación de la entrevista ha sido la no permisividad de la conciliación, no solo dentro de los delitos de estafa, sino que como menciona el Dr. Iván Garzón en delitos que atenten solo el patrimonio de la víctima ya que como hemos observado se pueden tener acuerdos conciliatorios en los cuales la víctima pueda ser reparada integralmente, dando como una posible reforma al Código Orgánico Integral Penal el cual ayudaría a todo el sistema judicial al resarcir ya un problema social en un menor tiempo.

**ENTREVISTA A JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES
CON SEDE EN EL CANTON AMBATO**

Nombre del entrevistado: Dr. Víctor Pérez	
Nombre del entrevistador: Alex Marcelo Tivàn Lascano	
1.- ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?	Los previstos en el COIP generalmente, la cual es la conciliación dentro de los procedimientos penales.
2.- ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?	Nosotros estamos generalmente en el Tribunal de Garantías Penales y es la etapa final del proceso donde según la ley ya no existiría la conciliación, pero se debería dar frecuentemente haciendo referencia al Art. 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial.
3.- En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado, ¿han sido de beneficio para el Estado?	Con la conciliación se terminaría el proceso se evita un trabajo bien inmenso del aparato jurisdiccional, que para eso se requiere recursos económicos y personal siendo así que el Estado dejaría de tener una carga.
4.-la estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación, ¿Cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de justicia para estos casos?	Principalmente cuando son problemas entre particulares, ya que el Estado quedaría libre de iniciar un proceso porque las partes ya han solucionado el daño causado.
5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?	Sería lo más lógico, cabría una reforma en la cual los delitos que no tengan que ver con patrimonio del estado se pueda conciliar en cualquier etapa del proceso.
6.- ¿Considera que la legislación española al igual que otras, al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?	Obviamente esto beneficiaría al sistema carcelario del país que como todos sabemos es un problema actual al existir una sobrepoblación carcelaria.

TABLA N° 5 ENTREVISTA JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 1

Elaborado por: Alex Tivàn

Nombre del entrevistado: Dr. Leonardo Gamboa	
Nombre del entrevistador: Alex Marcelo Tivàn Lascano	
1.- ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?	Los métodos tipificados en la constitución y en la constitución de la Republica el cual permite que dentro del procedimiento penal pueda existir una conciliación entre las partes siempre que se ajuste a la misma.
2.- ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?	En el Tribunal es muy raro, ya que casi todos los acuerdos conciliatorios se realizan ante el juez de origen, es decir ante el juez penal.
3.- En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado, ¿han sido de beneficio para el Estado?	Muy beneficioso para el estado, tanto así que nosotros hemos pedido que se faculte también al Tribunal realizar una conciliación el cual evitaría mover todo el aparato judicial.
4.-la estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación, ¿Cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de justicia para estos casos?	Mejoraría notablemente ya que existen muchos casos de delitos de estafa hoy en día los cuales crean colapsos dentro del sistema judicial, siendo que los sujetos procesales pueden solucionarlo quedando así resarcido el daño causado que sería en el patrimonio de la víctima.
5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?	Sería factible si efectivamente, vuelvo y repito aquí son delitos en los cuales no tienen mayor relevancia y que reformando la ley se podría evitar procesos largos y costosos los cuales llevarían al mismo fin, el cual es la reparación económica de la víctima.
6.- ¿Considera que la legislación española al igual que otras, al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?	Definitivamente que sí. Toda persona envuelta en un sistema procesal penal tiene una afectación psicológica que afecta su entorno, entonces al verse frente a una pena privativa de libertad tratan de llegar a un acuerdo para evitar esto y nosotros aceptamos ese acuerdo porque son delitos los cuales solo lesionan el patrimonio.
7.- ¿con que frecuencia llegan a usted las denuncias por el delito de estafa?	Estaríamos hablando de un dos sobre diez ya que ante el tribunal ya se sustancia la etapa de juicio.

TABLA N° 6 ENTREVISTA JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 2

Elaborado por: Alex Tivàn

Análisis y discusión de la entrevista

Los señores jueces del Tribunal de Garantías de Garantías Penales han dado su punto de vista entorno a la problemática en cuestión por lo que al ser la última etapa del procedimiento penal como es la etapa de juicio, mencionan que aquí ya vienen los procesos una vez dictado el auto de llamamiento a juicio por lo que se supone que previo a esto en las etapas previas no se ha logrado llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes o el fiscal no ve este acto legal como para permitir una conciliación dentro de este delito.

Es ahí donde entra la sana crítica de cada uno de los jueces miembros del tribunal y el escenario en el que se encuentra el procesado frente a una pena privativa de libertad, por lo que si piden a los jueces que está dispuesto a subsanar el daño causado y los jueces al ser constitucionalistas admiten dentro de esta etapa una conciliación que como sabemos ya se ha iniciado y activado el órgano judicial pero una vez visto el interés de arreglar entre las partes no ven razón para realizar una sentencia condenaría hacia la persona procesada; todo esto se ha logrado por medio de la voluntariedad de las partes, viendo también un gran número de conciliaciones en esta etapa.

**ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE
EN EL CANTÓN AMBATO**

Nombre del entrevistado: Dr. Cristian Rodríguez	
Nombre del entrevistador: Alex Marcelo Tivàn Lascano	
1.- ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?	Para materia penal únicamente está tipificada la conciliación como método alternativo de solución de conflictos propiamente dicho con la excepción de violencia intrafamiliar.
2.- ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?	Por lo general en delitos en los cuales se ve afectado la propiedad como son robos, hurtos o abusos de confianza por lo general si llegan a conciliar en su mayoría hasta antes de la etapa de juicio, estaríamos hablando de un 80%.
3.- En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado, ¿han sido de beneficio para el Estado?	De una manera indirecta si se ve beneficiado el estado, como la celeridad, la economía procesal entonces si es muy beneficioso este método alternativo de solución de conflictos.
4.-la estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación, ¿Cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de justicia para estos casos?	Mejoraría notablemente porque si nos ponemos a pensar son muchos los casos de estafa que llegan a nuestro conocimiento, activando el aparataje judicial, conllevando un gasto de recursos y tiempo para la administración de justicia.
5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?	Se ha propuesto desde nuestro órgano judicial al órgano legislativo que se formule una reforma al Código Orgánico Integral Penal en función que se aplicaría la conciliación dentro de los delitos de estafa
6.- ¿Considera que la legislación española al igual que otras, al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?	Si existiese una pena privativa de libertad, genera gastos al sistema penitenciario el cual sería un gasto adicional al Estado, siendo que si existiese la conciliación se archivaría y se declararía extinta la acción penal.

TABLA N° 7 ENTREVISTA JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL 1

Elaborado por: Alex Tivàn

Nombre del entrevistado: Dr. Gustavo Borja	
Nombre del entrevistador: Alex Marcelo Tivàn Lascano	
1.- ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?	Uno de los tipos alternativos de solución de conflictos es la conciliación en materia penal.
2.- ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?	Siempre y cuando la ley lo permita y dentro de los mismos las partes optan por llegar a un acuerdo cuando esto es beneficioso para ambas partes.
3.- En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado, ¿han sido de beneficio para el Estado?	Precisamente es bien beneficioso porque se ahorra tiempo y recursos y a más de ello se garantiza la paz social.
4.-la estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación, ¿Cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de justicia para estos casos?	Es importante aclarar el artículo en el cual no permite la conciliación dentro de los delitos de estafa por lo que se debería aplicar esta conciliación dentro de este delito siempre y cuando la ley sea más clara.
5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?	Es necesario porque las leyes deben ser claras, concretas y entendibles por lo tanto es necesaria la reforma.
6.- ¿Considera que la legislación española al igual que otras, al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?	Es necesario que el Estado tome cartas en el asunto y permita llegar a un acuerdo para evitar la acumulación de personas en los centros de privación de libertad, los cuales fácilmente podrían llegar a un acuerdo.

TABLA N° 8 ENTREVISTA JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL 2

Elaborado por: Alex Tivàn

Análisis y discusión de la entrevista

Uno de los problemas en la actualidad que vive nuestro país, es el hacinamiento penitenciario que alberga una cantidad mayor a la cual fue destinada de personas privadas de libertad, por lo que al realizar la entrevista a los jueces de la Unidad de Garantías Penales ven la necesidad de poder arreglar mediante un acuerdo de voluntades entre las partes en conflicto mediante lo cual se evitaría el inicio de la contienda legal que eroga gastos a las partes dentro de procesos largos, y no solo a ellos ya que gracias a este método alternativo de solución de conflicto se ve beneficiado directamente el estado al ahorrar tiempo y recursos estatales, buscando siempre el bienestar social y el arreglo pacífico de las partes intervinientes.

Como se ha dicho la conciliación es un método muy utilizado por las partes que pueden llegar a un acuerdo y ver resarcido el daño integro dentro de la fase pre-procesal y dentro del proceso mismo, pero se ve un impedimento legal al no poder llegar a aplicarlo en ciertos delitos en los que se ve inmerso el patrimonio de las personas por lo que es necesario la reforma al Código Orgánico Integral Penal en el cual se pueda resarcir utilizando este tipo de métodos y poder finalizar de manera temprana un conflicto legal.

3.2 Hipótesis

3.3 verificación de la hipótesis

La hipótesis planteada dentro del presente proyecto de investigación es la siguiente:
¿De qué manera beneficiaría la permisividad de conciliación a los sujetos inmersos en el proceso y al Estado Ecuatoriano dentro del delito de estafa?

En base al análisis de las respuestas dadas en las entrevistas realizadas previas a los jueces y fiscales de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, se ha logrado determinar que la permisividad de la conciliación dentro del delito de estafa conllevaría un beneficio enorme a las partes porque como se ha observado gracias a este método alternativo de solución de conflictos las partes pueden solucionar el problema mediante acuerdos conciliatorios de los cuales se ve reparado integralmente el daño causado a la víctima, siendo que ya no existiría la necesidad de iniciar una contienda legal se evitaría procesos largos que como los entrevistados mencionaron, no solo se ve afectado quien está inmerso en el proceso sino que además esto implica a el entorno social que lo rodea.

No solo se ha hablado de un beneficio de las partes dentro de tiempo y posibles daños psicológicos que esto conlleve, sino que además se puede hablar de un beneficio de forma indirecta del estado ecuatoriano al ver un conflicto social “leve” solucionado de forma pacífica y con la satisfacción de los implicados, así también apeándose a nuestra carta magna y a distintas leyes y principios que imperan en el proceso penal tales como la celeridad y la economía procesal que conllevaría al activar todo el aparataje judicial, por lo que jueces y fiscales apeándose a la constitución ven factible la reforma y posible aplicación a nivel nacional de este método alternativo de solución de conflictos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Del presente proyecto y de la información que ha sido fundamental para su realización se concluye que existen casos dentro de los delitos de estafa, se ve factible la permisividad de la conciliación, ya que como en distintos países y en concordancia con las declaraciones de los señores Jueces entrevistados, si ya se ve la reparación integral de la víctima y la satisfacción del mismo, se vería innecesario el seguir con un proceso al cual ya se ha visto resarcido el daño, recordando que para que se llegue a dar una conciliación previamente ha existido un acuerdo voluntario del cual se desprende dicha satisfacción legal para los órganos de justicia.

Una de las conclusiones evidentes es la no reparación temprana de la víctima ya que al no estar tipificada tacita y explícitamente un posible arreglo previo o dentro del procedimiento judicial ordinario, existiría un tiempo innecesario a seguir, pudiendo llegar mediante la ejecución del presente proyecto a cubrir las necesidades legales y sociales del país.

Los métodos de solución de conflictos han sido de gran ayuda, beneficio estatal y social dentro del país, al ser un estado de derechos y rigiéndose a la Constitución busca el bienestar entre la sociedad buscando que se logre un arreglo pacífico entre las partes en la cual no se vea afectado de ninguna manera los derechos de la víctima ni de la persona procesada, todo esto enmarcado en la supremacía constitucional la cual vela por los derechos de la sociedad.

Se puede concluir que la no permisividad de la conciliación dentro de este delito incrementa además un problema latente en nuestra sociedad la cual es el hacinamiento penitenciario, por lo que es una vía positiva que las partes al conciliar y haberse visto reparado totalmente estaríamos hablando de innecesario la aplicación de las penas privativas de libertad.

4.2 Recomendación

Al concluir el presente proyecto de investigación, se ha evidenciado el gran aporte que generan los Métodos Alternativos de Solución de conflictos dentro del sistema judicial tanto en lo económico como en el tiempo que generan dicho procedimiento por lo que es recomendable una reforma al Código Orgánico Integral Penal dentro de la cual sea posible permitir un arreglo pacífico y voluntario entre las partes, el cual generaría la satisfacción dentro de la víctima al ver resarcido el daño que le ha sido causado.

C. MATERIAS DE REFERENCIA

Bibliografía

1. Balmaceda Hoyos, G. (2011). El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos. *Estudios Socio-Jurídicos*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a07.pdf>
2. Arias, F. (2012). *El proyecto de investigacion*. Caracas: Episteme.
3. Baena, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Grupo Editorial Patria.
4. Balmaceda Hoyos, G., & Araya Paredes, I. (2009). Engaño en la estafa: ¿una puesta en escena? *Redalyc*, 34. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73313667001.pdf>
5. Barona, S. (1994). *Solucion extrajudicial de conflictos: Alternative Dispute Resolution (ADR), La conformidad en el proceso penal*. Valencia : Tirant lo blanch.
6. Brutti, M. (1976). *Enciclopedia del diritto*. Italia: Giuffré.
7. Cabanellas, G. (1997). *Diccionario de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
8. Campos Ocampo, M. (2017). *Metodos de Investigacion Academica*. Costa Rica : Sede de occidente.
9. Chicaiza, M. (25 de Marzo de 2015). *Prezi*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/6mu3d8gdjevww/paradigma-critico-propositivo/>

10. Diaz, A. F. (2005). Engaño y victima en la estafa. *Redalyc*, 14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173619921011.pdf>
11. HERNANDEZ Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
12. Larousse. (2009). *Diccionario Enciclopédico*. Colombia: Larousse.
13. Leyton Jiménez, J. F. (2014). LOS ELEMENTOS TÍPICOS DEL DELITO DE ESTAFA EN LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA
14. CONTEMPORÁNEAS. *Dialnet*. Obtenido de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2014/12/123-161.pdf>
15. Mayer Lux, L., & Fernandes Godinho, I. (2013). La estafa como delito económico. *Redalyc*, 28. Obtenido de
16. <http://www.redalyc.org/pdf/1736/173629692006.pdf>
17. Mayer Lux, L. (2014). El engaño concluyente en el delito de estafa. *Scielo*. Obtenido de
18. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000300010
19. Montoya Sánchez, M. Á., & Salinas Arango, N. A. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Scielo*.
20. Ormachea Choque, I. (1999). *Manual de Conciliación*. Guatemala: Petit.

21. Politoff, S., Matus, J., & Ramirez, C. (2005). *Lecciones de Derecho Penal Chileno* . Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

22. Recursos de autoayuda. (14 de agosto de 2019). *Qué es la investigación de campo — Etapas, características y técnicas*. Obtenido de Qué es la investigación de campo — Etapas, características y técnicas:
<https://www.recursosdeautoayuda.com/investigacion-de-campo/>

23. Torres Anangono, G. E. (2016). *El delito de estafa y la no reparación integral de la víctima*. Ambato: Uniandes.

24. Viñaras, C. (2015). *Mediación, conciliación y sentencias de conformidad*. Madrid: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID .

Anexos

Ambato, 2 de agosto del 2019.

Doctor

Juan Rene Carranza Martínez

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE
TUNGURAHUA.**

ALEX MARCELO TIVÀN LASCANO, titular de la cédula de ciudadanía No.: 180375709-3, estudiante de Décimo semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, al encontrarme realizando mi **proyecto de investigación** previo a la obtención de mi título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema **“EL DELITO DE ESTAFA Y LA PERMISIVIDAD DE CONCILIACIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES”**, de la manera más comedida le solicito, se me autorice realizar una entrevista con fines estrictamente académicos, a los siguientes Señores Jueces:

- 2 Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua;
- 2 Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;
- 2 Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo en agradecerle y reiterarle mi respeto y consideración.

Atentamente.

ALEX MARCELO TIVÀN LASCANO

C.C.: 180375709-3

Email: alexivan@hotmail.com

Cellular: 0983162187

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO.

La presente entrevista tiene fines estrictamente académicos.

La academia es la única que permitirá que el derecho en nuestro país avance.

Tema: “El Delito De Estafa Y La Permisividad De Conciliación En Casos Excepcionales”.

1. - ¿Qué tipos de métodos alternativos de solución de conflictos se aplican en el procedimiento penal?
2. - ¿Con que frecuencia se opta por la conciliación como método alternativo de solución de conflictos?
3. - En la aplicación de la conciliación en los casos en los que usted la ha utilizado ¿han sido de beneficio para el Estado?
4. - La estafa conforme el actual Código Orgánico Integral Penal no permite la conciliación ¿cree usted que aplicando la conciliación en este tipo penal mejoraría la administración de la justicia para estos casos?
- 5.- ¿Sería factible una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la conciliación?
- 6.- ¿Considera que la legislación española al permitir la conciliación en la estafa, permite una administración de justicia más favorable para el sistema penitenciario?



